

Señor (a) (es)
ANONIMO
rodolfoarboleda21@gmail.com
CL 47 B SUR 81 G 03

Decisión empresarial No. 1934351 emitida el día 27 de julio de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1999253 del día 3 de julio de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20262000189651**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Traslado de solicitud de la ciudadanía. Referencia: Radicado UAESP No. **20267000432022** del 05/06/2026., objeto **del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

“(…)

Bogotá - D.C.

Asunto: **Traslado de solicitud de la ciudadanía.**

Referencia: **Radicado UAESP No. 20267000432022 del 05/06/2026.**

Respetado ingeniero Gómez, reciba un cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del radicado de la referencia mediante el cual se instaura una queja sobre:

“(…) La mayoría de los parques de la ciudad están completamente sucios, Hayuelos y la felicidad no son la excepción, la gente bota basura donde se le antoja, no recogen los desechos de sus mascotas y nada pasa, no hay autoridad, ni sanción que los ponga en cintura, ¿qué va a hacer la alcaldía para poner orden y hacer que normas básicas de convivencia y cuidado de parques y vías públicas se cumpla? (...)”

(…)



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Paseo 1. Avenida C.
Paseo 1. Avenida C.
Paseo 1. Avenida C.
Paseo 1. Avenida C.
Paseo 1. Avenida C.
Paseo 1. Avenida C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER94941 del 2026-05-08
Petición No. 3283292026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionen una afectación ambiental a raíz del funcionamiento un establecimiento comercial tipo “BAR” ubicado en la CL 47 B SUR 81 G 03, en la localidad de Kennedy, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Audioliva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 648 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Ahora bien, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por el establecimiento reportado. Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el tercer trimestre del año 2026, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a la salud. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

¹ Decreto Distrital 848 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”
² Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”
³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”
⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se otorgan disposiciones sobre reconocimiento de derechos y procedimientos de acceso a la información pública y se establecen disposiciones que afectan servicios públicos”
⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Secretaría Distrital de Ambiente
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

REGISTRO DE PETICIÓN 3283292026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(ninguna)

BUENOS DIAS
RESPECTUOSAMENTE ME CONTACTO CON USTEDES PARA SOLICITAR, COLABORACIÓN CON UN BAR QUE NOS VIENE GENERANDO PROBLEMAS HACE UN TIEMPO VARIOS VECINOS HERIDOS INTENTAMOS PEDIR AYUDA EN MUCHAS OPORTUNIDADES PERO ELLOS NOS QUIEREN HACER PRESENCIA, TENEMOS UN BAR EN LA CALLE 478 SUR PISO. 03 UBICADO EN UNA ESQUINA EN ZONA RESIDENCIAL DONDE SOLO HABITAMOS PERSONAS DE LA 3 EDAD, DONDE NOS ROBARON LA TRANQUILIDAD, NO PODEMOS DESCANSAR, HAY MUSICA CON VOLUMEN DEMASIADO ALTO, TOMAN NO DENTRO DEL LUGAR SINO EN LA VÍA PÚBLICA HAY CONSUMO DE DROGAS Y EL OLOR ES TERRIBLE, EL BARRERO Y LOS VEDROS EN LA CALLE POR BOTELLAS ROTAS ES DE TODOS LOS FINES DE SEMANA, YA NO SABEROS A DONDE RECLUIR ESTE SABADO 2 DE MAYO CASI SE VAN A LOS GOLPES CON UN VECINO QUE SALIO A PEDIRLES QUE LE BAJARAN LA MUSICA PUES ESTUVO ABIERTO HASTA LAS 4.30 AM DEL DIA DOMINGO, SIN DEJARLOS DESCANSAR, PERO NOS AYUDEN A RETIRAR ESTE BAR DE ESTE LUGAR NO TENEMOS PAZ

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1999253**.

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, no existen las causas de la generación de la queja, usuaria asegura que la queja no es por el servicio de barrido manual, sino, por una discoteca bar que hay debajo de su casa que rompen botellas, existen riñas, cierran el negocio y dejan el basurero, en vía pública, dar cumplimiento a las solicitudes de la línea ASEINGES, la zona queda en concepto de área limpia.

Se anexa registro fotográfico:



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4.**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la FCA-43 2022 condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas

públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.56. *Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección.*

Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al verificar la zona correspondiente, se evidencia que no existen causales de la queja para el área de barrido, se hace seguimiento, garantizando el área limpia; se emite lo competente a nuestra ASE.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero